

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito actualizada, y la demandada allega memorial en donde presenta recibos que evidencia abonos a la obligación. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO No. 216
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA No. 2019-00047-00

SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordenará correr traslado por el termino de tres (3) días hábiles de la liquidación del crédito actualizada que allega el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la radicación, para que la objete la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G. del P.

De igual manera se correrá traslado del memorial presentado por la demandada **SANDRA PATRICIA RIVAS MOYA**, en el cual asegura haber realizado abonos a la obligación y que no han sido tenidos en cuenta por el apoderado de la parte demandante al momento de presentar la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo manifestado por la aquí demandada en cuento a los abonos realizados a la entidad demandante por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), se le requerirá para que aporte el historial de pagos realizados por la demandada directamente e informe el valor descontado por concepto de aportes una vez retirada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

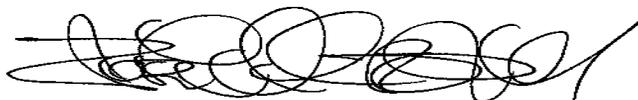
PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER Traslado del escrito presentado por la demandada **SANDRA PATRICIA RIVAS MOYA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM para que allegue en un término de cinco (5) días hábiles, el historial de pagos realizados por la demandada directamente al FONDO e informe el valor descontado por concepto de aportes una vez retirada del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.